PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN No. 2021-00369

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir la demanda y su escrito de subsanación los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1., del Inciso Primero del artículo 384 y 390 Ibídem, es procedente impartir admisión a la misma.

Se encuentra al Despacho para decidir la DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta por ANTONIO JOSE CARDOSO SANTANDER a través de apoderado judicial, contra la TIENDA MARKET SAS con NIT 901364982-8, representada legalmente por el señor EDUARDO CRISTIAN PEÑALOZA RUIZ, en relación con el bien inmueble ubicado en la Carrera 38 No. 46-33 de la ciudad de Bucaramanga, teniendo en cuenta que, de los hechos de la demanda se observa que la causal de restitución invocada es MORA.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por ANTONIO JOSE CARDOSO SANTANDER en contra la TIENDA MARKET SAS (representada legalmente por el señor EDUARDO CRISTIAN PEÑALOZA RUIZ) en relación con el bien inmueble local N° 1, que hace parte del predio ubicado en la Carrera 38 No. 46-33 de la ciudad de Bucaramanga**,** por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO a partir del mes de marzo de 2021.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS para su conocimiento.

QUINTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo y Tercero del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es: ***"habrá de consignar a ordenes esta oficina judicial, los cánones adeudados a la presentación de la demanda y los que se sigan causando con posterioridad durante el trámite del proceso y/o aportar los recibos de pago hechos directamente al arrendador".***

SEXTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica del demandado TIENDA MARKET SAS, esto es, latiendamarket@gmail.com por ende, se ordena a secretaría realizar su notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envió de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8°del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE al profesional del derecho el link del presente expediente por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **102** QUE SE FIJO EL DIA: 01 DE JULIO DE 2021

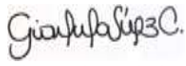

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9c0e6b8c320a816498a24b4968093c9ee5236954f92f0c5b3a1e8f9270fc7c**

Documento generado en 30/06/2021 10:24:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica